



Archivo
MUNICIPALIDAD DE TILCARA
Capital Arqueológica de la Provincia de Jujuy
Cód. Postal (4624)



Nota N°525-03/08/2026" Poder Ejecutivo- Municipalidad de Tilcara". -

ASUNTO: VETO ORDENANZA N°18/2026. -

Tilcara, 03 de agosto de 2026.-

AL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA.

SR. TOMAS EMANUEL TAPIA.

SE DESPACHO:



Quien suscribe, Prof. Sonia Verónica Pérez, en carácter de Intendente de la Municipalidad de Tilcara, constituyendo domicilio a estos efectos en calle Marcelino Vargas me dirijo a Usted con el objeto de **INFORMAR Y ADJUNTAR A LOS FINES PERTINENTES DECRETO N° 51/2026 VETO ORDENANZA N°18/2026**

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.




PROF. SONIA VERÓNICA PÉREZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA

CONCEJO DELIBERANTE TILCARA	
ENTRADA	SALIDA
DIA 03	DIA
MES 08	MES
AÑO 2026	AÑO
HORA 11:34	HORA


Avelina Ugarte
Secretaria Administrativa
Con-ejo Deliberante
Tilcara



Tilcara, 03 de agosto de 2026.-

DECRETO Nº 51/2.026

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 018/2026 que dispone la creación del denominado Parque Lineal del Río Huasamayo destinado a construir un Área de Recreación, Espacio Verde, Patrimonio Cultural, Deportivo y Defensa Hídrica del Barrio Pueblo Nuevo, Y

CONSIDERANDO:

Que, las tierras afectadas por la Ordenanza 018/26, son de propiedad del Estado Provincial, y por lo tanto, la Municipalidad de Tilcara carece de la competencia necesaria para disponer el destino de un inmueble que no le pertenece o sobre el cual se encuentra autorizado legalmente a realizar actos de disposición, encontrándose facultado para ello quien resulta su legítimo propietario.-

Que, el organismo competente para determinar la afectación de dichas tierras no resulta otro que la Legislatura de la Provincia de Jujuy mediante la Ley respectiva. -

Que, no surge de los antecedentes remitidos a este Departamento Ejecutivo ni de la letra de la Ordenanza 018/2026, que el Estado Provincial haya cedido o autorizado a la Municipalidad de Tilcara para disponer de las tierras o sector comprensivo del ordenamiento mencionado, por lo que cualquier acto de disposición sobre inmuebles ajenos a la Comuna recae bajo las previsiones del Art. 153 de la Ley 4466/89 "Orgánica de los Municipios", trasuntando en un acto parlamentario nulo de nulidad absoluta.-

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la Provincia de Jujuy y Ley 4466/89 "Orgánica de los Municipios":

**LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA
DECRETA**



ARTICULO 1º: Vétese en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 018/2026 por los motivos expresados en el exordio. -

ARTICULO 2º: Comuníquese al Consejo Deliberante de Tilcara a sus efectos legales. Cumplido archívese. -




PROF. SONIA VERÓNICA PÉREZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA